



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00749-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES NIT. 824003473-3

DEMANDADO: CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, informándole que la parte demandada se notificó personalmente conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del CGP, y no propuso excepciones de mérito. Sírvase resolver.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandada CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353, se notificó personalmente conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del CGP, y no propuso excepciones de mérito, por lo que, tenemos que el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar el crédito y condenaren costas al ejecutado.

Descendiendo al caso sub examine, la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES NIT. 824003473-3, representada legalmente por JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA CC. 77.168.933, quien actúa a través de apoderada judicial doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS CC. 32.866.596 y TP No. 98.276 del CS de la J., presentó demanda ejecutiva singular en contra de CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353, para obtener el pago de la suma de \$9.580.000.00, por concepto de capital, más moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., a través de auto de mandamiento ejecutivo de fecha 18 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que fue posible la notificación por aviso de la parte demandada CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353, en la dirección física “Carrera 55 No. 28-4 Barrio El Prado en el Carmen de Bolívar, indicada en el libelo de la demanda, el ejecutante allegó las constancias del envío de notificación en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP, junto con la constancia de acuse recibido por el iniciador, el envío del mandamiento ejecutivo y los anexos de la demanda.

Ahora bien, se tiene que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva y no propuso hechos que configuraran excepciones de mérito, en el término legal, por lo que corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución contra CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353, se fijarán las agencias en derecho a efectos de posteriormente, se efectúe la respectiva liquidación de costas y se imparta su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3° del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso deberá ser remitido a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas para la ejecución de la sentencia,



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00749-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES NIT. 824003473-3

DEMANDADO: CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353

siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

En merito a lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES NIT. 824003473-3, representada legalmente por JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA CC. 77.168.933, y en contra de CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353, tal y como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto fechado 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

TERCERO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5° del ACUERDO PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de \$479.000.00.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Oficiése a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero para que en adelante los depósitos judiciales los hagan en favor de la oficina de apoyo de los jueces civiles de ejecución de la ciudad de Barranquilla en la cuenta judicial número 080014303000, en virtud del artículo 3°, numeral 8° del Acuerdo No. PCSJA147-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a01b3af8680650bea558b4cf51062843f57751bc0e7050c04e61d37181b505**

Documento generado en 19/04/2023 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>